

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazonico</p>	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02 VERSION: 6

AVISO:

EL DIRECTOR GUAVIARE DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO CDA

HACE SABER:

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE:	PAF-00077-21
ACTO ADMINISTRATIVO:	AUTO INICIO DSGV-361 DEL 06 DE JULIO DE 2021 "Por medio del cual se inicia trámite de permiso de aprovechamiento forestal doméstico a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA OLAYA SOTO en el predio LA ARBOLEDA, Vereda CHARRAS, municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, Departamento del Guaviare" correspondiente del expediente PAF-00077-21
RECURSOS:	El presente acto administrativo tiene recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
SUJETO A NOTIFICAR:	CLAUDIA PATRICIA OLAYA SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 40285373.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Vereda CHARRAS, SAN JOSE DEL GUAVIARE
FIRMADO POR:	Director Seccional Guaviare

Que de igual manera revisado el expediente PAF-00077-21 se verifica los abonados celulares 3138089421, por lo que se procede por este medio a remitir el día 17 de septiembre de 2021 un mensaje citando a la señora CLAUDIA PATRICIA OLAYA SOTO a fin de que comparezca para adelantar la diligencia de notificación personal de la AUTO INICIO DSGV-361 DEL 06 DE JULIO DE 2021.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69, que señalan:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días

Artículo 69. Notificación por aviso, el cual cita "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben imponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazonásico	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511 FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02 VERSION: 6
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un Lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que la señora CLAUDIA PATRICIA OLAYA SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 40285373 se le citó a notificación personal sin que se compareciera a dicha diligencia, en consecuencia mediante el presente aviso el cual se publicara en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co link <https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos>. En la página se procederá a adelantar la notificación del AUTO INICIO DSGV-361 DEL 06 DE JULIO DE 2021 "Por medio del cual se inicia el trámite de permiso de aprovechamiento forestal doméstico a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA OLAYA SOTO en el predio LA ARBOLEDA, Vereda CHARRAS, municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, Departamento del Guaviare" correspondiente del expediente PAF-00077-21".

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Dada en San José del Guaviare a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó: LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
 Revisó: Sandra Patricia Valdés
 Proyectó y digitó: Leydi Marín

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO DE INICIO	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01</p> <p>VERSION: 6</p>

AUTO No. DSGV 361

(Julio 06 de 2021)

***"Por el cual se inicia un trámite administrativo de permiso de
aprovechamiento forestal doméstico y se toman otras determinaciones"***

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades conferidas especialmente por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con la Resolución 041 de 2020 proferida por la Corporación CDA y,

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA OLAYA SOTO** identificada con cedula de ciudadanía No **40.285.373** expedida en Mapiripan (Meta), presentó solicitud de aprovechamiento forestal doméstico a través de la Ventanilla de Trámites Ambientales en Línea VITAL, la cual fue radicada con Nro. de operación 2300004028537321001 el 16 de junio de 2021, para su evaluación y concepto.

Que revisada la información anexa a la solicitud, se emitió la lista de chequeo No. 3080-2021, donde se evidencia que la documentación entregada a la fecha reúne los requisitos básicos requeridos para este tipo de trámites acorde con la normatividad ambiental vigente, especialmente el Decreto 1076 de 2015, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con la Resolución 041 de 2020 proferida por la CDA.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que; "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 establece que; "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales"

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000 establece las tarifas de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual modifco el artículo 28 de la ley 344 de 1996, el cual quedara así: **Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.**

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades conferidas especialmente por el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con la Resolución 041 de 2020 proferida por la corporación CDA y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, presentado por la señora **CLAUDIA PATRICIA OLAYA SOTO** identificada con cedula de



FORMATO: AUTO DE INICIO



FECHA: 24 de Marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CÓDIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01

VERSIÓN: 6

AUTO No. DSGV 361

(Julio 06 de 2021)

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal doméstico y se toman otras determinaciones"

ciudadanía No 40.285.373, expedida en Mapiripan (Meta), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar iniciado el trámite de permiso de aprovechamiento forestal doméstico de productos de flora silvestre de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto, no obliga a la Corporación CDA a otorgar el permiso solicitado, por lo tanto las actividades a que se refieren los mismos, no podrán realizarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar formalmente abierto el expediente PAF-00077-21 y continuar con el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar, para lo cual se designará al ingeniero Fernando Caviedes Parra, para que lleve a cabo la diligencia de visita técnica y presenten el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante deberá Cancelar, a favor de la Corporación CDA, la suma de Veintisiete mil ochenta y tres pesos (\$27.083) por concepto de evaluación, discriminado así:

(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)	21.667
(B) Gastos de viaje	-
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios	0
Costo Total (A+B+C)	21.667
Costo de administración (25%)	5.417
VALOR TABLA ÚNICA	27.083

- a. Banco: Agrario.
- b. Cuenta ahorros N°:4-7703-300446-0
- c. Nombre de la cuenta: CDA Evaluación y Seguimiento.

Adicionalmente la suma de Once mil setenta y cinco pesos (\$11.075), por concepto de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad,

- a. Banco: Agrario.
- b. Cuenta ahorros N°: 48303300128-3
- c. Nombre de la cuenta: Fondos Comunes

Así mismo debe remitir copia del recibo de consignación a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>), Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades—Enviar información a la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEXTO: La suma mencionada se cancelará antes de transcurridos 15 días desde la Notificación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 10 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo se rendirá pasados no más de 5 días desde la visita.

ARTICULO SÉPTIMO: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que manifieste su interés, indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse



Corporación para el Desarrollo Sostenible
del Norte y el Oriente Amazónico

FORMATO: AUTO DE INICIO



FECHA: 24 de Marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01

VERSION: 6

AUTO No. DSGV 361
(Julio 06 de 2021)

**"Por el cual se inicia un trámite administrativo de permiso de
aprovechamiento forestal doméstico y se toman otras determinaciones"**

parte en la actuación. Las intervenciones de terceros de adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en San José del Guaviare, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE


LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA
Director Seccional Guaviare

Ordenó y reviso: Luis Orlando Castro Acosta
Revisó Sandra Valdés
Proyecto y digitó: Manuela Restrepo

